

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1918

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Don Emilio de Igenesón Paz, Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que publicado en la "Gaceta de Madrid", del día primero del actual el Real decreto por el cual se suspende temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en el párrafo primero del artículo trece de la Constitución de la Monarquía Española para los fines que el preámbulo del mismo Real decreto expresa, y vigentes, por tanto, las disposiciones de la Ley de 23 de Abril de 1870, corresponde á la Autoridad gubernativa adoptar aquellas medidas que juzgue necesarias para garantizar la aplicación de la Ley de 7 de Julio último.

En su virtud, he tenido á bien disponer:

Primero. Queda prohibida en la provincia de mi mando publicación alguna en relación con la política internacional, ya se realice por medio de la imprenta, ya por otro cualquier procedimiento, comprendiendo también en ella la circulación de noticias por telégrafo y teléfono.

La censura se hará en esta capital por el Gobierno civil y en las demás poblaciones de la provincia por la Autoridad gubernativa ó judicial en quien delegue.

Segundo. Sin perjuicio de entregar á los Tribunales á las personas responsables de la desobediencia y de la infracción de la Ley de 7 de Julio último y de ser recogida toda publicación que no autorice la censura, se impondrán las siguientes penas:

Toda publicación que eludiendo la censura previa ó contrariándola, inserte noticias, informaciones, juicios ó comentarios relativos á política internacional, será suspendida de tres á cinco días.

Si la misma publicación reincidiera, se le impondrá suspensión de ocho á treinta días y si volviera á reincidir se suspenderá indefinidamente.

Del patriotismo de todos espero que habrán de cooperar á la estricta observación de los deberes que la defensa del interés supremo de la nación impone en el presente caso á las Autoridades.

Zamora 4 de Septiembre de 1918.

Emilio de Igenesón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Don Emilio de Irujo, Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Hago saber: Que publicado en la Gaceta de Madrid del dia primero del actual el Real decreto por el cual se suspende temporalmente en todas las provincias del Reino las garantías expresadas en el parrafo primero del articulo trece de la Constitucion de la Monarquia Espanola para los fines que el preambulo del mismo Real decreto expresa, y vigentes por tanto, las disposiciones de la Ley de 23 de Abril de 1870, corresponde a la Autoridad gubernativa adoptar aquellas medidas que juzgo necesarias para garantizar la aplicacion de la Ley de 7 de Julio ultimo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:
Primero: Queda prohibida en la provincia de mi mando publicacion alguna en relacion con la politica internacional, ya se realice por medio de la imprenta, ya por otro cualquier procedimiento, comprendiendo tambien en ella la circulacion de noticias por telegramo y telefono.

La censura se hará en esta capital por el Gobierno civil / en las demas poblaciones de la provincia por las Autoridades gubernativas o judiciales en quien delegue. Sin perjuicio de entregar a los Tribunales a las personas responsables de la desobediencia y de la infraccion de la Ley de 7 de Julio ultimo, y de ser recogida toda publicacion que no autorice la censura se impondran las siguientes penas:

Toda publicacion que eludiendo la censura previa o contrariandola, inserte noticias, informaciones, juicios o comentarios relativos a politica internacional, sera suspendida de tres a cinco dias.
Si la misma publicacion reincidiera, se le impondra suspension de ocho a treinta dias y si volviera a reincidir se suspendera indefinidamente.

Del patriotismo de todos espero que habra de cooperar a la estricte observacion de los deberes que la defensa del interes supremo de la nacion impone en el presente caso a las Autoridades.
Zamora 4 de Septiembre de 1912.

Emilio de Irujo.